

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MARMATO-CALDAS
Correo Institucional: j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marmato -Caldas, diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER N°.128-2022
CLASE DE PROCESO	:	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2022-00023-00
DEMANDANTE	:	CESCA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	:	JUAN CAMILO BOTERO DELGADO.

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida por la **CESCA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** en contra del señor **JUAN CAMILO BOTERO DELGADO**, demanda en la que se solicita librar mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MDCTE (\$6.626.419.00)** por concepto de capital , plasmado en pagare No. 132216
2. Por los intereses moratorios causados a partir del dos (2) de octubre de 2021, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la basé de ejecución, título valor – letra de cambio-; cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo Estatuto Ritual, adicionalmente este Despacho es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso. Se ordenará la notificación personal al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación (art. 431 CGP), o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **CESCA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** en contra del señor **JUAN CAMILO BOTERO DELGADO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MDCTE (\$6.626.419.00)** por concepto de capital , plasmado en pagare No. 132216
2. Por los intereses moratorios causados a partir del dos (2) de octubre de 2021, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020; el contenido de esta providencia al señor **JUAN CAMILO BOTERO DELGADO** y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciéndole entrega de las copias allegadas y advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

En cuanto a las costas habrá pronunciamiento en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 051**

Fecha: **abril 20 de 2022**

**Jorge Ariel Marin Tabares
Secretario**

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez**

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a84b770075d4ea20a02983d314d71b31ec050319bcc753b20d8c37dd5844405**

Documento generado en 19/04/2022 03:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>